

Minuta del Proyecto de Ley sobre el Uso Sustentable de las Aguas Subterráneas (Boletín N° 13.034-09)

Este proyecto de ley, ingresado por moción parlamentaria el 6 de noviembre de 2019, busca regular el uso sustentable de las aguas subterráneas en nuestro país. La propuesta, contenida en el [Boletín N° 13.034-09](#) y que se encuentra en primer trámite constitucional, introduce importantes modificaciones al vigente Código de Aguas, con el objetivo de asegurar que la explotación de los recursos hídricos subterráneos se realice de manera técnica, responsable y sostenible, garantizando la protección de los acuíferos y los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común.

Esta propuesta, que inicialmente se centraba en asegurar la explotación responsable de las aguas subterráneas, fue complementada con una indicación sustitutiva del Ejecutivo, la cual amplía y fortalece las disposiciones originales, introduciendo medidas más detalladas y exigentes en torno a la gestión de este recurso hídrico.

Uno de los principales aportes de la indicación sustitutiva es la introducción de **nuevos incisos al artículo 59 del Código de Aguas**. Según esta indicación, además de la obligación de contar con antecedentes científicos y técnicos que acrediten la disponibilidad de agua subterránea antes de su explotación, se establece un régimen detallado de control sobre las perforaciones que excedan los 50 metros de profundidad. En este sentido, los propietarios de máquinas perforadoras deberán inscribirse en un "**Registro Especial de Perforaciones y Sondajes**", que será parte del **Registro General de Contratistas de la Dirección General de Obras Públicas**. Esta inscripción será obligatoria para todos los contratistas o particulares que realicen perforaciones, estén o no vinculados a un contrato directo con el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

La indicación sustitutiva también incluye un deber adicional para los propietarios o arrendadores de máquinas perforadoras, quienes deberán informar a la **Dirección General de Aguas (DGA)** sobre la ubicación de los pozos y sus características principales **dentro de un plazo de 60 días después de la finalización de la obra**. En este informe deberán constar las coordenadas UTM del pozo, indicando el Huso y el Datum, así como la profundidad y otros aspectos técnicos de la perforación. Este sistema de información permitirá a la DGA tener un control más detallado de las actividades de perforación y asegurar que se cumpla con los umbrales de sustentabilidad establecidos.

El Ejecutivo también introduce sanciones específicas para quienes incumplan con los deberes de inscripción y de entrega de información. Las infracciones serán fiscalizadas mediante **el procedimiento simplificado contemplado en el Código de Aguas**, y las sanciones se aplicarán de acuerdo con el **artículo 173 del mismo Código**. En casos de reincidencia, es decir, cuando se cometa una nueva infracción dentro de un plazo de dos años desde la última sanción, se aplicarán penas más severas según lo establecido en el **artículo 173 bis**.

Además, la indicación sustitutiva establece plazos claros para la implementación de estas medidas. La ley entrará en vigor un año después de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, durante este tiempo, tanto el Ministerio de Obras Públicas como la Dirección General de Aguas deberán dictar las reglamentaciones necesarias para hacer efectiva la nueva normativa. Entre estas obligaciones, el MOP tendrá 10 meses para modificar el reglamento de contratos de obras públicas e incorporar el Registro Especial de Perforaciones y Sondajes, mientras que la DGA deberá emitir las instrucciones correspondientes dentro del mismo plazo.

